

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 21 DE ENERO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-008/2015

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-003/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.---MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.------SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente v señores Magistrados.------Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-003/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo, el Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.------Los puntos de contienda sobre los que versó el estudio del presente procedimiento especial sancionador, son: 1. La presunta vulneración de los artículos 87 inciso a), 169, 229, 230 fracción III, inciso a), 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por haberse cometido actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Silvano Aureoles Conejo.----------Esto, con motivo de la difusión de notas periodísticas y redes sociales, de los eventos desarrollados el cuatro y cinco de enero de dos mil quince, con motivo del día de reyes, en los municipios de Zitácuaro y Morelia, Michoacán, respectivamente, con lo que, dice el inconforme, el denunciado trató de posicionar su imagen y como consecuencia de ello, realizó actos anticipados de precampaña y campaña.------III. Si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en una responsabilidad indirecta por culpa in vigilando, a consecuencia de los actos que, a decir del denunciante, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.-----Por lo que se propone:-----

1. Declarar infundados los hechos de la denuncia, al estimar este Tribunal, que en el caso concreto, no se configuraba el elemento subjetivo que debe colmarse para la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Silvano Aureoles Conejo, al asistir a los eventos realizados con motivo de la celebración de los reyes magos, los días cuatro y cinco de en el año en curso, en las ciudades de Zitácuaro y Morelia, Michoacán, respectivamente, toda vez que el actor, con los medios de prueba que aportó al procedimiento, no acreditó que el demandado con su asistencia, haya tenido la antención de posicionar su imagen, o bien, tuviera como objetivo fundamental la presentácio Ex

ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL₂ DE ACUERDOS de su plataforma electoral, para obtener la precandidatura o candidatura a un puesto de elección popular. 2. Respecto a las manifestaciones realizadas por un ciudadano, al que el denunciado identificó en su escrito de queja como "payaso", se determinó que éstas al no provenir de un militante o dirigente del Partido de la Revolución Democrática, sino de un tercero, no podían reprochársele a los denunciados.---Referente a la expresión vertida por el diverso ciudadano, que a decir de la parte denunciada responde al nombre de Erick Alcaraz, tampoco se consideró como propaganda electoral, realizada con motivos de precampaña y campaña, porque la misma no conllevó un acto de la naturaleza indicada por el actor, al no hacerse alusión a que fueran o acompañaran al denunciado en cuanto precandidato o candidato por algún cargo popular,------En cuanto a las manifestaciones hechas por una menor, se estimaron como no constitutivas de expresiones con fuerza necesaria para actualizar actos anticipados de precampaña y campaña, menos de un posicionamiento de imagen del funcionario federal, dado que quien las realizó, no tiene capacidad para entender las consecuencias jurídicas que, en su caso, pudieran tener sus expresiones.------3. En relación a que Silvano Aureoles Conejo trató de posicionar su imagen, con la colocación de una mampara en los referidos eventos, se determinó, que el contenido de ésta no correspondía a un acto anticipado de precampaña y campaña, al no desprenderse la presentación de una plataforma electoral ni promoción del funcionario federal denunciado.------Por último, se concluyó que no era posible atribuir al Partido de la Revolución Democrática un deber de cuidado, al no haberse acreditado las supuestas conductas ilícitas por parte del referido denunciado, ni del propio partido político.-En consecuencia, los puntos resolutivos son:------PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-003/2015.----------SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-TERCERO. Resulta infundada la queja presentada por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave TEEM-PES-003/2015, por las razones precisadas en el considerando final de la presente sentencia.-----Es la cuenta señores Magistrados.-----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabratica. MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias seño Magistrado.----

> RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁS SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Rápidamente, nada más para anunciar que estaremos emitiendo un voto concurrente a la resolución, creemos que por la particularidad de el caso específico, desde nuestra perspectiva el estudio debió haber sido de manera distinta, no obstante ello creemos que ciertamente no se acreditó la existencia de uno de los elementos, pero en este caso particularmente el elemento temporal. Sería cuanto Presidente
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención de los Magistrados? No habiendo ninguna intervención más por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-003/2015, promovido por el Partido Acción Nacional
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ Con el proyecto
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ Con el proyecto y con voto concurrente por favor
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO Con el proyecto
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Es mi propuesta
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS A favor del proyecto
Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad, con un voto concurrente expresado por el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ Una moción nada más, sería obviamente a favor del sentido y obviamente, con el voto concurrente por lo que comentaba que desde mi perspectiva sería un estudio distinto, entonces más bien precisar que es a favor del sentido, pero obviamente con una argumentación distinta. Era una moción nada más para que obre en acta
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 03 de 2015, este Pleno resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Diputado Federal Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-003/2015
SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-003/2015
TERCERO. Resulta infundada la queja presentada por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave TEEM-PES-003/2015, por las razones precisadas en el considerando final de la presente sentencia.
Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión RIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Se declaró concluida la sesión, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-------

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL

MAGISTRADO PRESIDENT DE ACUERDOS

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERÆL DE ACUERDOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ